



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 18 -2025-DPSCL-DRTPE-APURÍMAC

Abancay, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 019-2025-SUTGRTCA-APURÍMAC de 9 de enero de 2025, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, con registro M.P. N° 2677-2025, por medio del cual hace de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el inicio de una HUELGA PREVENTIVA DE 48 HORAS, contra la Universidad Tecnológica de los Andes (en adelante Entidad), a realizarse a partir del 19 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO. –

1. DE LA COMPETENCIA:

Que, el Artículo 71° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, prescribe lo siguiente: ///... "Artículo 71.- declaratoria de ilegalidad de la huelga de los servidores civiles *La declaratoria de ilegalidad de la huelga de los servidores civiles solo puede ser efectuada por el Titular del Sector o Jefe de Pliego correspondiente, luego de que la Autoridad Administrativa de Trabajo determine su improcedencia por resolución, de corresponder. Para la calificación de la ilegalidad de la huelga, cuando ésta se lleva a cabo el nivel local o regional, el Titular del Sector o Jefe de Pliego correspondiente, podrá delegar dicha facultad" ...///. (subrayado agregado);* de conformidad a lo expuesto la autoridad que suscribe es competente para resolver dicha solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, entre otros procedimientos, la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, siempre que sean de alcance local o regional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA:

Que, el derecho constitucional de huelga está reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, que establece: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...)”, en tal sentido “(...) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social (...)” prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de la legislación ordinaria, como es el caso del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593; Ley de Relaciones colectivas de trabajo, en cuyo artículo 72° precisa que la huelga “es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas”.

3. DE LA PETICIÓN:

Que, mediante el documento de vistos, la Organización Sindical comunicó a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, una huelga preventiva de 48 horas los días 19 y 20 de mayo de 2025 contra la Universidad Tecnológica de los Andes, debido al incumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión Extraproceso N° 03-2024-DRTPE-Apurímac, incumplimiento del haber básico, saldo remante del año 2022 (S/. 385.00 soles) y remoción de funcionarios que generan hostilidad laboral, discriminación laboral, daño psicológico moral y perjuicio económico a la universidad, lo que afecta negativamente la imagen de la institución.

4. DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS:

En el presente caso, de acuerdo a la comunicación de la huelga presentada por el referido Sindicato, la medida de fuerza consiste en una huelga preventiva de 48 horas, prevista para los días 19 y 20 de mayo de 2025, la misma que será acatada por los agremiados del Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), por lo que resulta necesario previo a la evaluación, señalar cuales son los requisitos establecidos para la comunicación de la huelga regulados en el Art. 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala:

“Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

a) *Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.*

b) *Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.*

c) *Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.”*

d) *Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.*

Del mismo modo es necesario verificar lo establecido en el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, que indica: **/// Comunicación de la declaración de huelga**

“La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos:

a) *Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación.*

En la comunicación debe constar la declaración jurada del secretario general de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley.

Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.

b) *Copia simple del acta de votación.*

c) *Copia simple del acta de la asamblea.*

El presente procedimiento administrativo es de evaluación previa con silencio positivo. La Autoridad Administrativa de Trabajo cuenta con tres (3) días hábiles para emitir pronunciamiento, computados desde la presentación de la comunicación”





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

5. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS:

Del cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR:

En resumen, de acuerdo a la normativa citada, deben concurrir los requisitos establecidos en el artículo 73 del TUO de la LRCT, para la declaratoria de huelga, tales como, **i)** el objeto o finalidad de la huelga, **ii)** la voluntad colectiva de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la huelga, **iii)** la comunicación previa al empleador u la AAT, y **iv)** el no sometimiento de la negociación colectiva al arbitraje; asimismo, el artículo 65 del reglamento de la LRCT, que desarrolla el requisito de la comunicación previa al empleador y a la AAT, precisa que la declaratoria de huelga debe contener información del ámbito, motivo y duración de la huelga, así como del día y hora fijados para su iniciación. Además, dicha declaratoria debe acompañar la declaración jurada suscrita por el Secretario General de la organización sindical luego, cuando se trate de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, la nómina de trabajadores para servicios mínimos, y finalmente, copia simple del acta de votación y acta de asamblea.

De la revisión del oficio de vistos sobre declaratoria de huelga, se realiza la evaluación de los requisitos que se detallan a continuación:

I. Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

De la lectura realizada a la documentación presentada por las recurrentes, se tiene como fundamentos para adoptar la medida preventiva antes señalada: El incumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión Extraproceso N° 03-2024-DRTPE-Apurímac, incumplimiento del haber básico, saldo remanente del año 2022 (S/. 385.00 soles), que constituyen derechos e intereses socioeconómicos de los trabajadores, sin mencionar para el presente caso los demás fundamentos presentados.

II. Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

En el caso de autos, se verifica que en el expediente del sindicato recurrente que, se encuentran en el Padrón de Afiliados acreditados para el año 2024, 35 afiliados, de los cuales, según el Acta de Asamblea General Ordinaria, votaron 28, que representan más de los dos tercios de los afiliados legitimados para tratar temas de huelga sindical y por ende representa la voluntad mayoritaria de los mismos, de conformidad con el Artículo 28° del Estatuto.

Asimismo, dicho Acta de Asamblea General Ordinaria se presentó en cinco (5) folios debidamente refrendados por Notario Público, cumpliéndose con este requisito.

III. Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.



De los documentos que acompañan el petitorio se advierte que, mediante Oficio N° 018-2025-SIUTUTEA de 9 de mayo de 2025, el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), comunicó al Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes el inicio de la huelga preventiva por 48 horas a iniciarse el día 19 de mayo de 2025; asimismo, en la misma fecha (9 de mayo de 2025) la mencionada organización sindical comunicó a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo el inicio de la huelga.

Cabe señalar que, los servicios educativos que presta la Universidad Tecnológica de los Andes, no se encuentran considerandos dentro de los servicios públicos esenciales regulados en el Artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR¹, por consiguiente se cumple con el presente requisito.

¹ Artículo 83.- Son servicios públicos esenciales:

- a) Los sanitarios y de salubridad.
- b) Los de limpieza y saneamiento.
- c) Los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible.

(083) 204628
Pasaje Kennedy N° 168
trabajoapurimac@gmail.com
www.trabajoapurimac.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Apurímac por el pueblo

RTPE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y
PROMOCIÓN
DEL EMPLEO
APURÍMAC



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

IV. Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

No se llegó a esta etapa, por lo que no resulta aplicable el presente requisito al caso submatéria.

V. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley.

En el expediente se acompaña la Declaración Jurada de la Secretaría General, debidamente suscrita, en la que se indica que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley, cumpliéndose con el requisito establecido por Ley.

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022-TR y de conformidad al memorándum N° 03-2025-GORE-APURIMAC/DRSTPE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA COMUNICACIÓN DE “HUELGA PREVENTIVA DE 48 HORAS” previstos para los días 19 y 20 de mayo del 2025, comunicados por el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), representado por el Secretaria General, Lizbeth Roxana Palomino Chicche, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

- d) Los de sepelio, y los de inhumaciones y necropsias.
- e) Los de establecimientos penales.
- f) Los de comunicaciones y telecomunicaciones.
- g) Los de transporte.
- h) Los de naturaleza estratégica o que se vinculen con la defensa o seguridad nacional.
- i) Los de administración de justicia por declaración de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- j) Otros que sean determinados por Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), y a la entidad empleadora Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE



.....
Abg. Yony Ruth Tello Sudrez
Directora de Prevención y Solución de Conflictos
y Promoción de las Gerencias Fundamentales

.....
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac

.....
Aquillino Damián Córdova
NOTIFICADOR - DRSTPE

156-14-05-25

☎ (083) 204628
📍 Pasaje Kennedy N° 168
✉ trabajoapurimac@gmail.com
🌐 www.trabajoapurimac.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos para el progreso

